

## **LEY DE CUOTAS: DISCRIMINACIÓN POSITIVA<sup>1</sup>**

La Ley 581 de 2000 se expidió en desarrollo de los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política para garantizar los derechos fundamentales a las mujeres, se trata de una ley estatutaria que pretende crear mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le otorguen a las mujeres la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, especialmente en aquellos cargos de nivel decisorio.

Las leyes de cuotas se conocen como leyes de acción positiva y se sustentan en el reconocimiento de la existencia de históricas formas de discriminación y en la voluntad para superarlas. Estas leyes son parte de un esfuerzo para hacer que la igualdad deje de ser un aspecto meramente formal y se traduzca en la práctica, puesto que no es suficiente la conquista formal de un derecho para que éste se realice y, por consiguiente, son necesarias intervenciones que reparen la desigualdad.

A pesar de los muchos y notables avances realizados para establecer una relación más igualitaria entre hombres y mujeres, quedan aspectos en donde se sigue constatando formas de discriminación, en el ámbito laboral, político y privado. Se logró la emancipación jurídica ante la ley que le puso fin a la potestad masculina, el derecho al voto, el ejercicio de profesiones y oficios reservados comúnmente a los hombres, etcétera. Sin embargo, la expedición de una ley de "cuotas" para respetar la representatividad política ante las instituciones, desde el año

---

<sup>1</sup> Documento elaborado por la Dra. Alejandra Trujillo Uribe y la Dra. Zita Tinoco Arocha integrantes del Equipo Jurídico CUT – CTC.

2000 y la existencia de normas nacionales e internacionales para terminar con las formas de discriminación contra la mujer no han sido suficiente, en la práctica se constata el reiterado incumplimiento de la ley y la escasa participación femenina en órganos de las distintas ramas del poder.

Recientemente, se generó un debate importante que produjo sentencia de la Comisión Quinta del Consejo de Estado porque en la terna enviada por el presidente de la República para la designación del Defensor del Pueblo no se incluyó ninguna mujer.

La Ley 581 de 2000, conocida como ley de cuotas debe aplicarse en todos los cargos de libre nombramiento y remoción pertenecientes al máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios, es decir, en los cargos pertenecientes al nivel directivo que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los órdenes Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se procurará incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer. Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción.

De igual forma, las mujeres deben estar representadas mínimo con el 30%, en los cursos y seminarios de capacitación que se ofrezcan en el

exterior a los/as servidores/as públicos/as en todas las áreas y en las delegaciones de colombianas y colombianos que en comisiones oficiales atiendan conferencias diplomáticas, reuniones y foros internacionales.

Es obligación por tanto de los nominadores de los cargos de libre nombramiento y remoción del nivel directivo, es decir, el Presidente de la República, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, presidentes o gerentes de entidades descentralizadas, Gobernadores, Alcaldes, y demás nominadores de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, y/o quienes reciban por delegación estas funciones incluir en las listas a mujeres, de lo contrario estarían incurriendo en causal de mala conducta que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

La Ley se incumple cuando la autoridad nominadora, ante una vacancia o nuevo cargo, no nombra el 30% de mujeres mínimo exigido. El 30 % de mujeres es un mínimo y no un máximo.

No se aplica la ley de cuotas en los cargos de elección y en los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso es por méritos, teniendo en cuenta que, en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública, en los que la selección se realice por concurso de méritos y calificación de pruebas, es obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como

integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación de las entrevistas, las pruebas psicológicas y aquellos mecanismos de evaluación que se fundan en criterios meramente subjetivos.

El Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo deben vigilar el cumplimiento de la ley. Así mismo, todos los ciudadanos y ciudadanas están en capacidad de exigir que en la práctica se constaten esfuerzos para lograr la igualdad real.

Con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, el Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Dirección Administrativa del Congreso de la República, presentarán al Congreso, al Procurador General de la Nación, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe sobre la provisión de cargos, el porcentaje de participación de las mujeres en cada rama y órgano de la Administración Pública.

En el año 2005, por ejemplo luego de evaluar los informes de evaluación y cumplimiento de la ley, recibidos del Consejo Superior de la Judicatura, el Departamento Administrativo de la Función Pública y las Direcciones Administrativas de Senado y Cámara de Representantes, el Ministerio Público conformó una comisión con las Delegadas para la vigilancia preventiva de la Función Pública y la Defensa del Menor y la Familia, para realizar el seguimiento y verificación de la aplicación de la norma.

La Procuraduría estableció que en cargos directivos en las entidades nacionales la participación femenina registra el siguiente comportamiento:

<b>Ministerios (13)</b>		<b>42.16%</b>
Incumplen:	Ministerio del Interior y de Justicia	16.67%
	Ministerio de Transporte	22.58%
	Agricultura	27.27%
	Comercio, Industria y Turismo	17.86%

<b>Departamentos Administrativos (6)</b>		<b>26.97%</b>
Incumplen:	Función Pública	28.57%
	Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	15.38%

<b>Superintendencias (11)</b>		<b>38.4%</b>
Incumplen:	Servicios Públicos Domiciliarios	25%
	Puertos y Transporte	16.67%
	Economía Solidaria	0%

	Notariado y Registro	28%
	Subsidio Familiar	0%
	Nacional de Salud	14.29%

<b>Otros</b>		
	Ingeominas	27%
	SENA	26%
	La Previsora S.A.	0%

<b>Corporaciones Autónomas Regionales (14)</b>		
	Incumplen:	21.36%

<b>Órganos de Control</b>		
	Procuraduría General de la Nación	49.50%
	Auditoría General de la República	47.37%
	Contraloría General de la Republica	31.17%
	Defensoría del Pueblo	41.67%

Registraduría Nacional del Estado Civil	33.33%
---	--------

### Departamentos

Incumplen:	Gobernación de Atlántico	27.27%
	Gobernación de Bolívar	26.67%
	Gobernación de Caldas	28.57%
	Gobernación de Caquetá	25.00%
	Gobernación del Meta	28.57%
	Gobernación Norte de Santander	25.00%
	Gobernación de Vaupés	25.00%

### Alcaldías Capitales

Incumplen:	Leticia	20%
	Yopal	12.5%
	Popayán	28.57%
	Quibdó	20%
	Puerto Inírida	20%
	Riohacha	28.57%

San José del Guaviare	14.29%
Ibagué	28.21%

### Rama Judicial

Incumplen:	Corte Suprema de Justicia	4.35%
	Consejo de Estado	29.63%
	Corte Constitucional	11.11%
	Consejo Superior de la Judicatura:	
	• Sala Administrativa	16.67%
	• Sala Disciplinaria	14.29%

### Rama Legislativa

Cámara de Representantes (nivel directivo)	17.85%
Senado de la República	30.7%

### Leve aumento de la participación femenina en el Estado

En el Foro Internacional sobre Mujer y Poder, convocado por la bancada de mujeres del Congreso.

La magistrada de la Corte Constitucional, Clara Inés Vargas, afirmó que en este momento el 30% que contempla ley de cuotas se cree que es el

tope máximo de participación, cuando en realidad es el punto mínimo desde donde la mujer debería tener su representatividad.

Resaltó que actualmente no se cumple esa ley de cuotas, que su implementación ha sido lo más complicado y que en este momento en las cuatro cortes, a saber Corte Constitucional, Corte suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, de los 72 magistrados sólo hay 13 mujeres, representando menos de un 15%.

Finalmente advirtió que lo más complicado es mantener los cargos ocupados, "pues la pelea es dura obviamente con los hombres que aspiran a ocupar alguno de esos cargos al finalizar los períodos".

En el mismo sentido abogó por la eliminación de las prácticas discriminatorias, donde como punto de partida se escuché a las mujeres, se facilite la comprensión de las normas y se fortalezca la cultura de protección a la mujer.